

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS SEMIAUTOMÁTICOS (DESA), AÑO 2021

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan subvenciones para los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes para la adquisición de **desfibriladores externos semiautomáticos (DESA)** a instalar de forma permanente, visible y accesible para el personal formado, en lugares públicos de máxima afluencia.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con población no superior a 20.000 habitantes que no hayan sido beneficiarios en las convocatorias de subvenciones para la adquisición de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en los años 2019 y 2020.

Cuarta.- Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de <u>diez mil euros (10.000 €)</u>, imputables a la partida 503.231.22.762.00 del Presupuesto de la Diputación para el año 2021.

La Diputación aportará un máximo del 80% del total presupuestado para los gastos de adquisición, debiendo los Ayuntamientos aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del coste total de los mismos.

Las subvenciones que se concedan, con el límite presupuestario indicado anteriormente, no podrán superar, por cada solicitante, la cantidad de 1.250 euros.

Quinta.- Material subvencionable.

Se subvencionará <u>la adquisición de los DESA</u> para su uso por personal no sanitario que disponga de la formación adecuada, esto es, que haya obtenido el certificado para el uso del DESA y que esté inscrito en el Registro relativo al uso de DESA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 9/2008, de 31 de enero, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario.

Las Entidades Locales que adquieran un DESA deberán cumplir lo dispuesto en la normativa que regula la utilización de los mismos (Decreto 9/2008, de 31 de enero, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario y Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario).



Sexta.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera razonable respondan a la naturaleza de la convocatoria y se realicen en un plazo de cinco meses contados desde que se produjera el pago del anticipo de la subvención.

La aportación de la Diputación <u>sólo</u> podrá ser aplicada a los <u>gastos de adquisición del material</u> objeto de la subvención, quedando excluidos los gastos de transporte e instalación de dicho material.

Séptima.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las adquisiciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de la adquisición.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la adquisición, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Octava.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución provisional.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.



La propuesta de resolución definitiva se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 de la LGS).

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación, en los términos previstos en la base decimocuarta.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.) y la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Novena.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo Anexo I a estas Bases, y se presentarán <u>preferentemente</u> a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Décima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la adquisición que fundamenta la concesión de la subvención.
- Para su instalación, los DESA han de estar registrados en la Junta de Castilla y León señalando su ubicación y el personal no sanitario que cuente con la formación necesaria para hacer uso del bien.
- Los DESA han de contar con marcado CE conforme a las normas europeas y se deben ubicar en establecimientos públicos de máxima afluencia, visibles, accesibles, bien indicados mediante señalización y protegidos de los elementos incorporando el logotipo de la Diputación.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación Provincial.
- Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la adquisición subvencionada.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Además, los beneficiarios de subvenciones para la adquisición de los DESA deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, tanto estatal como autonómica (Decreto 9/2008, de 31 de enero, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario y Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario).



Undécima.- Documentación.

Deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud, declaración y compromiso en los términos previstos en el modelo previsto en el Anexo I.
- <u>Declaración responsable</u> suscrita por la persona que ostente la alcaldía de la Entidad, a través de la cual manifieste el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa reguladora del uso de los DESA por personal no sanitario, conforme al modelo previsto en el Anexo II.

Decimosegunda.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P. de Valladolid.

Decimotercera.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, el personal técnico competente del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimocuarta.- Criterios de valoración.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- En primer lugar, tendrán preferencia aquellos municipios en los que no exista ningún dispositivo registrado en el Registro relativo al uso de DESA por personal no sanitario de Castilla y León, según los siguientes criterios de valoración:
 - 1. <u>Criterio población</u>: hasta un máximo de 5 puntos de acuerdo a la siguiente distribución.
 - Municipios de hasta 150 habitantes: 0 puntos.
 - Municipios de 151 a 500 habitantes: 1 punto.
 - Municipios de 501 a 1.000 habitantes: 2 puntos.
 - Municipios de 1.001 a 2.000 habitantes: 3 puntos.
 - Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes: 4 puntos.
 - Municipios de 5.001 a 19.999 habitantes: 5 puntos.
 - 2. <u>Criterio índice de envejecimiento</u> de la población empadronada en el municipio, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de personas empadronadas que tengan más de 65 años: hasta un máximo de 5 puntos de acuerdo a la siguiente distribución:
 - Municipios con más del 30% de personas con más de 65 años: 5 puntos.
 - Municipios con entre 25 y 29,99% de personas con más de 65 años: 4 puntos.
 - Municipios con entre 20 y 24,99% de personas con más de 65 años: 3 puntos.
 - Municipios con entre 15 y 19,99% de personas con más de 65 años: 2 puntos.
 - Municipios con menos entre un 10 y un 14,99% de personas con más de 65 años: 1 punto.

En el <u>caso de empate</u> entre municipios con la misma puntuación, se otorgarán las subvenciones siguiendo el <u>criterio de mayor población</u>, como medio de facilitar el acceso a un mayor número de potenciales usuarios.



• <u>Si</u> con las solicitudes presentadas que tienen carácter preferente, <u>no se agotara el crédito</u> y hubiera que asignarlo a otras solicitudes no preferentes, se seleccionarán las solicitudes que obtuvieran un coeficiente mayor al aplicar la fórmula: Nº de habitantes del municipio, dividido por el número de dispositivos DESA registrados en el Registro relativo al uso de DESA por personal no sanitario de Castilla y León, hasta que se agote el crédito.

Decimoquinta.- Resolución y notificación.

La resolución de esta convocatoria se efectuará conforme a la aplicación de los criterios establecidos en la base decimocuarta, otorgando <u>primero</u> las subvenciones a los <u>Ayuntamientos preferentes</u>, y en caso de haber sobrante, aplicando los criterios subsidiarios, teniendo en cuenta, en todo caso, los límites previstos en la cláusula tercera de la convocatoria, esto es, el 80% del presupuesto total de cada Ayuntamiento y el de 1.250 euros por cada solicitante o importe solicitado.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, de la aportación que deberá efectuar el Ayuntamiento y de la cantidad total a justificar, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación de la misma en el BOP. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 40, 42 y 43 de la LPACAP.

Decimosexta.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPAC, se hace constar que contra los distintos acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo las personas interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimoséptima.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimoctava.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Decimonovena.- Pago y justificación.

1. La Diputación de Valladolid abonará a las Entidades Locales la cantidad prevista en la cláusula tercera, con el carácter de "a justificar".



Para el abono de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

- 2. La justificación de la cantidad percibida se efectuará por la Entidad Local mediante la presentación de <u>cuenta justificativa simplificada</u> integrada por la siguiente documentación:
 - Factura de la empresa proveedora en el que figure el material DESA a adquirir objeto de subvención, con indicación de las características técnicas de fabricación y con el marcado CE.

La Diputación de Valladolid comprobará, a través de un sistema de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir de las Entidades Locales la presentación de los justificantes de gastos seleccionados.

- 3. La <u>presentación</u> de la documentación justificativa se presentará <u>preferentemente</u> a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en un plazo máximo de seis meses desde que se produjera el pago del anticipo de la subvención.
- 4. En el supuesto de que la justificación presentada no cubra el montante total de la subvención de Diputación, se minorará el importe de la subvención en la cuantía correspondiente, debiendo la Entidad Local restituir la cantidad correspondiente.
- 5. Si no se justificasen los gastos relativos a la adquisición subvencionada, se procederá a incoar el oportuno expediente de reintegro, que podrá hacerse efectivo, en su caso, por vía de compensación.

Vigésima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Vigesimoprimera.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.



Vigesimosegunda.- Publicidad.

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 de la LGS y en el art. 30 del RGS.